

**PROTOCOLO¹ DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO².**

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

² En adelante, *Protocolo*.

Índice

Preámbulo	3
Marco normativo	4
Capítulo 1. Ámbito de aplicación y objetivos.....	5
Capítulo 2. Glosario	5
Capítulo 3. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?	10
Capítulo 4. Principios, enfoque e interpretación.....	12
Capítulo 5. Prevención	15
Capítulo 6. Derechos de las víctimas.....	17
Capítulo 7. Recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas por violencia política contra las mujeres en razón de género.....	18
Recomendaciones para el personal del Partido del Trabajo que tenga el primer contacto con la víctima:	18
Sugerencias para el personal del Partido del Trabajo en cuanto a lo que NO es recomendable hacer:	19
Capítulo 8. Del procedimiento	20
Consideraciones generales.	20
Apartado A. Primer contacto.....	21
Apartado B. Análisis del nivel de riesgo.	22
Plan de seguridad.	26
Apartado C. Recurso de Queja.	29
Apartado D. Medidas de protección.	31
Tipos de medidas de protección.	33
Seguimiento de las medidas de protección.....	34
Apartado E. Medidas cautelares.....	34
Apartado F. Del acompañamiento y seguimiento a las víctimas de VPMRG.....	35
Capítulo 9. Sanciones.....	36
Capítulo 10. Estadística.....	37
Bibliografía.....	37

PREÁMBULO

El presente Protocolo es resultado de una larga lucha, ardua y constante, por el goce pleno de los derechos de las mujeres, incluyendo nuestro ámbito: el político-electoral.

Tal y como señalan nuestros Documentos Básicos, el Partido del Trabajo no únicamente está consciente de la importancia del papel revolucionario de la mujer a través de toda nuestra historia, sino que también lo es de la discriminación y violencia que ha sufrido a través de esta. Es por ello que estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido.

Asimismo, entendemos que es nuestra obligación el promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres que establecen la Constitución Federal como los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país; tanto al interior como al exterior de nuestro partido. Si bien existen ya muchos instrumentos internacionales sobre este respecto, podemos destacar dos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En lo que respecta al ámbito nacional, en los últimos años se han creado nuevas leyes como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se han modificado otras como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con el fin de incorporar el concepto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Sin embargo, no obstante se cuenta ya con una robusta legislación en la materia, en donde se establecen responsabilidades en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, aún encontramos muchos casos de violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Esto no tiene cabida en un Estado de Derecho ni mucho menos en nuestra democracia y, por ende, tampoco la tiene en nuestro partido. Es necesario empoderar a las mujeres y también es necesario erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

MARCO NORMATIVO

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
- Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

CAPÍTULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

El contenido del presente Protocolo es de observancia general para todas las personas afiliadas al Partido del Trabajo, así como para aquellas que laboren en él y, en general, para todas aquellas que, aun sin estar afiliadas, se sujeten a este a través de algún empleo, cargo o comisión de cualquier índole en órganos de dirección o representación en todos los niveles: federal o nacional, local o estatal y municipal o demarcación territorial. Asimismo, para toda persona que ostente una precandidatura o candidatura, o bien ocupe un puesto de elección popular por nuestro partido.

La finalidad conjunta del presente Protocolo es:

- Prevenir todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de nuestro partido.
- Atender y actuar de la mejor manera posible y con estricto apego a derecho ante cualquier caso de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presente, con base en los principios y enfoques de género pertinentes.
- En su caso, sancionar a la persona agresora y dictar las medidas de reparación del daño pertinentes a favor de la víctima.
- Erradicar toda violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de nuestro partido, y contribuir con ello a que en nuestro país las mujeres puedan vivir una vida libre de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO 2. GLOSARIO

Para claridad en el uso de los conceptos que serán utilizados tanto en el presente Protocolo, así como en todos aquellos documentos que emanen al respecto, incluyendo acuerdos y resoluciones de todas las instancias de nuestro partido, se entenderá por:

- **Derechos humanos de las mujeres:** Son el conjunto de prerrogativas que tienen como principios fundamentales la igualdad y la dignidad humana, necesarias para el desarrollo integral de todas las mujeres sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, los cuales se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

- **Derechos políticos y electorales:** Son los derechos de todas las personas ciudadanas que se relacionan con la libertad de expresión, de manifestación, de reunión, de asociación, así como votar y ser votadas en elecciones populares y en instancias intrapartidarias, así como la posibilidad de integrar los órganos de las autoridades electorales.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su origen étnico o nacional, color, género, edad, discapacidad, religión o creencia, opinión, preferencia sexual, estado civil, situación socioeconómica, procedencia urbana o rural, estatus migratorio, derecho de propiedad, convivencia con el VIH/SIDA, situación de conflicto armado, lejanía geográfica, así como por su condición social, de salud, de minoría o indígena, de maternidad, de lesbiana, de bisexual, de transgénero o intersexual, de analfabetismo, de viudez, de cabeza de familia, de privación de la libertad, de prostitución, de trata de mujeres, de estigmatización social, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;.
- **Estereotipos de género:** Constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían poseer los hombres o las mujeres. También, promueven la limitación de la capacidad de las personas y su facultad para tomar decisiones, desarrollar actividades laborales, realizar una carrera profesional, ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.
- **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Interseccionalidad:** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

- **Medidas cautelares:** Actos procedimentales de carácter provisional que dicta la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna del partido, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.
- **Medidas de no repetición:** Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a la prevención de la comisión de actos de la misma naturaleza.
- **Medidas de protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias o bien por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el Partido para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género en su interior.
- **Revictimización:** Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de justicia intrapartidaria, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- **Persona afiliada:** Toda persona que, en plenitud de sus derechos político-electorales, manifiesta su voluntad de manera espontánea, libre e individual de pertenecer al padrón de afiliaciones del Partido del Trabajo.
- **Persona sancionada:** Toda persona que, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, sea catalogada como agresora y, luego entonces, sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Perspectiva de Género:** Análisis sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados

de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria.

- **Transversalidad:** Proceso de valoración de las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, tratándose de legislaciones, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.
- **Víctima:** La persona que presenta por sí misma, o a través de una tercera persona una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Víctima indirecta:** Son los familiares o personas físicas cercanas que tengan una relación inmediata con la víctima.
- **Víctimas potenciales:** Son aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público.
- **Violencia digital:** Toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Violencia mediática:** Todo acto realizado a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier

persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

- **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e inclusive al suicidio.
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes muebles e inmuebles y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión por parte de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por un trabajo igual dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.
- **Violencia simbólica:** Es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados

en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión:

- a) Actos de comisión son: incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
- b) Actos de omisión: invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

CAPÍTULO 3. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Se entiende que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirigen a una mujer por ser mujer; le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y conductas reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes de partidos políticos, militantes, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por este instituto político o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido. Dicha violencia puede efectuarse por las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que

implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente.
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

CAPÍTULO 4. PRINCIPIOS, ENFOQUE E INTERPRETACIÓN

Con base en lo establecido por nuestro marco estatutario, en el conocimiento, la atención y la resolución de todo caso que se presente sobre violencia política contra las mujeres en razón de género se observarán las garantías y los principios siguientes:

- **Buena fe:** No se deberá menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas, por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- **Debido proceso:** Se deberán respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con la normatividad aplicables.
- **Dignidad:** Se deberá respetar en todo momento la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, se deberá garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- **Coadyuvancia:** Se permitirá esta forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- **Imparcialidad:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.
- **Contradicción:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

- **Lenguaje incluyente y no sexista:** Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
- **Prohibición de represalias:** Se deberá garantizar que las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- **Progresividad y no regresividad:** Se deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o sepultar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- **Exhaustividad:** Se deberá solicitar la máxima información posible para brindar los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- **Máxima protección:** Se debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior del Partido. Se deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, con el apoyo de la Unidad de Atención y los convenios de colaboración respectivos.
- **Igualdad y no discriminación:** Se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- **Perspectiva de género:** Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una

sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.
- **Personal cualificado:** Los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Todas las instancias intrapartidarias que deban aplicar el presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán el enfoque transformador, es decir, llevar a cabo los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

En cuanto a la interpretación del presente Protocolo, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Y, de manera supletoria, a lo establecido en nuestros Estatutos.

CAPÍTULO 5. PREVENCIÓN

El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, tanto en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, presidencias municipales y demarcaciones territoriales, como en la integración de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal y demarcación territorial. Asimismo, se garantizará que no haya discriminación alguna hacia ningún género en lo que corresponde a las campañas políticas; habrá igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos de radio y televisión que correspondan por ley al Partido del Trabajo.

En esta misma línea, se prohíbe expresamente la emisión de spots, campañas, propaganda electoral o cualquier otra actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.

En lo correspondiente al presupuesto que se le asigne a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y a la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3 %

específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El Partido del Trabajo garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.

Dentro de todos los niveles, en todos los órganos e instancias, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas, se garantizará la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de una o más de los siguientes mecanismos:

- a) Cursos
- b) Talleres
- c) Capacitaciones
- d) Conferencias magistrales
- e) Otras.

Cualquier militante y/o afiliada de nuestro partido tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet. Aquellas mujeres que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales.

El Sistema Nacional de Escuela de Cuadros se encargará de la capacitación permanente a toda la estructura partidista, en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos. Tendrá, además, la responsabilidad de fomentar la formación y capacitación del personal partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

En concordancia con lo establecido en el artículo 119 Bis 3 de nuestros Estatutos, Toda persona aspirante a una candidatura deberá firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- 1) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- 2) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- 3) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

CAPÍTULO 6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Son derechos de las víctimas:

- Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- Recibir información sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.
- Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
- Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de

intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.

- Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

CAPÍTULO 7. RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Recomendaciones para el personal del Partido del Trabajo que tenga el primer contacto con la víctima:

- ✓ Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
- ✓ Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
- ✓ Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
- ✓ Escuchar de manera activa a la víctima.
- ✓ Mantener un tono de voz constante y moderado.
- ✓ Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del INE, en igual proporción, en todo momento.
- ✓ En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
- ✓ Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
- ✓ En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
- ✓ En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que

la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado).

- ✓ Si se trata de una mujer indígena que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
- ✓ En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.
- ✓ Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuenta con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal del Partido del Trabajo en cuanto a lo que NO es recomendable hacer:

- × Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- × Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- × Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
- × Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
- × Poner en duda su testimonio.
- × Tocar a la víctima.
- × Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
- × Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
- × Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
- × Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.

- × Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- × Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
- × Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

CAPÍTULO 8. DEL PROCEDIMIENTO

Consideraciones generales.

- 1) La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, al conocer de actos o hechos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima y, a su vez, la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género la de informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo.
- 2) Todos los órganos intrapartidarios del Partido del Trabajo coadyuvarán con las Comisiones antes mencionadas para llevar a cabo esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.
- 3) En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.
- 4) Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la existencia de medidas de protección y sus alcances, a efecto de que otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.
- 5) En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante cualquier órgano a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación respecto de que el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias con el acompañamiento y seguimiento de la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Con independencia de lo anterior, todos los órganos deben prestar la atención integral de primer contacto a las víctimas.

- 6) Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o la autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

Apartado A. Primer contacto.

El personal del Partido del Trabajo, en todos sus niveles, que tenga el primer contacto con la víctima, ya sea de manera presencial o por cualquier medio digital, deberá tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente:

- 1) Preguntar a la persona cómo desea ser nombrada y dirigirse en todo momento a ella de esta manera.
- 2) Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
- 3) Identificar si se trata de una mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar un idioma distinto del español se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- 4) En caso de que se trate de una persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
- 5) En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberá contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

- 6) Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos.
- 7) Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Estos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo del personal de psicología.
- 8) Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a una institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determine la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.
- 9) A fin de que la atención sea oportuna, la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.
- 10) En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del Partido del Trabajo.

Apartado B. Análisis del nivel de riesgo.

En el caso de que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el *Cuestionario de evaluación de riesgo*, mismo que se encuentra como **Anexo 1** al presente documento. Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta la voluntad de la víctima, es decir, no se le obligará a responderlo en caso de que se niegue de manera expresa. En este supuesto, se asentará por escrito que la víctima así lo optó, recabando su nombre completo y su firma autógrafa.

El análisis del nivel de riesgo es de suma trascendencia pues permite conocer la probabilidad de que se repitan o aumenten las conductas violentas por parte de la persona agresora y, por tanto, es fundamental para poder emitir las medidas de protección necesarias y que estas sean efectivas.

Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- 1) El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- 2) Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- 3) Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.
- 4) Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta.
- 5) Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a su casa, su centro de trabajo y continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.
- 6) Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
- 7) Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
 - Historial de violencia de género.
 - Antecedentes de otros delitos.
 - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
 - Uso o acceso a armas.
 - Uso de drogas o consumo de alcohol.
 - Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
 - Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, personas con liderazgos comunitarios o religiosos, etcétera.

- 8) Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas, pudiendo ser psicológica, simbólica, económica o patrimonial, física o sexual.
- 9) Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, ya que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- 10) Otro factor importante a considerar son las modalidades en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Estas modalidades pueden presentarse:
 - Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
 - En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
 - En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como lideresas políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.
 - Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática.

Ahora bien, el procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- Desde que se tiene el primer contacto con la víctima.
- Durante la recepción de la queja o denuncia.
- Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia.
- En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- Durante los primeros auxilios psicológicos.

- En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el *Cuestionario de Evaluación de Riesgo*, ya que es la descripción de la situación de la VPMRG en un determinado momento.

Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo a la situación en particular, como son:

- 1) **Análisis de riesgo de trabajo social.** Se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de violencia, relacionadas con seguridad, vivienda y contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.
- 2) **Análisis de riesgo político social.** Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.
- 3) **Análisis de riesgo psicológico.** Dentro del análisis de riesgo se debe considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, sus familiares y su equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales, por ejemplo, estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicosomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.
- 4) **Análisis de riesgo en seguridad.** Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efectos de que las medidas de

protección, que en su caso, se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.

La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:

- **Recopilación de la información del caso.** Entrevista, denuncia o queja presentada, *Cuestionario de evaluación de riesgo*, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
- **Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección.** Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
- **Determinar la relevancia de los factores de riesgo.** Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.
- **Formular el riesgo.** Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que las violencias se repitan o escalen.
- **Describir escenarios de riesgo.** Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.
- **Proponer estrategias de gestión del riesgo.** Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.
- **Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo.** Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.

Finalmente, el resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.

Plan de seguridad.

El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que

buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

- 1) Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a esta.
- 2) Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes. Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, su integridad física o la de sus familiares o colaboradores, la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando esta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.

Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno. Sin embargo, es muy importante respetar en todo momento su voluntad.

El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de primer contacto, o bien de la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, quienes deberán brindar orientación para que esta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.

A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:

- La entrevista inicial con la víctima.

- Los primeros auxilios psicológicos.
- La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
- La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
- El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
- El resultado del *Cuestionario de evaluación de riesgo*.
- Otros.

En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

- Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir -familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad- rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.
- Preparar un *kit* de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo, por ejemplo:

- ✓ Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).
 - ✓ Llaves de la casa, auto u oficina.
 - ✓ Direcciones y teléfonos de contactos importantes.
 - ✓ Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito
 - ✓ Medicinas.
 - ✓ Joyas (objetos de valor).
 - ✓ Ropa y artículos esenciales.
- Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y saldo.
 - Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
 - Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

Apartado C. Recurso de Queja.

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será el órgano competente para conocer todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género en nuestro partido. Por ello, además de que deberá observarse lo establecido en el Apartado anterior, se pondrá a disposición de la víctima el formato de presentación del recurso de Queja y la presentación del escrito deberá efectuarse en los mismos términos planteados en el artículo 55 Bis 1 de los Estatutos de nuestro partido. Dicho formato se encuentra como **Anexo 2** al presente documento.

Las únicas dos excepciones será en los siguientes casos:

- 1) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- 2) El procedimiento de Queja podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

En lo que respecta a la improcedencia y el sobreseimiento, a las partes, a la legitimación y la personería, las pruebas y los medios de prueba, el trámite, la sustanciación, la resolución y las notificaciones, se estará a lo establecido en los artículos 55 Bis 2, 55 Bis 3, 55 Bis 4, 55 Bis 5, 55 Bis 6, 55 Bis 7, 55 Bis 8, 55 Bis 9 y 55 Bis 10.

La tramitación del procedimiento se realizará por el órgano instructor en términos del artículo 55 Bis 8 de los Estatutos, debiendo allegarse de toda la información posible para poder hacer una primera valoración del caso. Asimismo, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor a las dos terceras partes de lo establecido en dicho artículo. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Cuando la queja se presente ante una instancia distinta, esta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

La queja o denuncia podrá presentarse mediante la utilización del micrositio habilitado en el portal web oficial de este instituto político. Asimismo, en dicho portal se encontrarán formatos para la presentación de estas con lenguaje claro e incluyente.

La Resolución que adopte la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias se tomará por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la litis, así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga y, en su caso, aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respecto, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, diligencia, imparcialidad y contradicción,

progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo y personal cualificado.

Queda estrictamente prohibido a cualquier persona militante del Partido del Trabajo, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender cualquier acto de represalia en contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

Apartado D. Medidas de protección.

Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia constitutiva de violencia política contra las mujeres.

Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá 48 horas para dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1) El peligro existente para la víctima.

- 2) La seguridad de la víctima.
- 3) Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- 4) Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- 5) El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- 6) La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- 7) Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

Toda medida de protección que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:

- 1) Fecha, hora, lugar y temporalidad.
- 2) Nombre de la persona a quien se protege.
- 3) Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
- 4) Tipo de orden de protección de que se trata.
- 5) Autoridad que otorga la medida.
- 6) Hechos que la motivan.
- 7) Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
- 8) Preceptos legales en que se funde.
- 9) Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, *Cuestionario de evaluación de riesgo*, entre otros).

10) Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y

11) Las demás que se consideren necesarias.

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas.

Tipos de medidas de protección.

De conformidad con el artículo 55 Bis 11 de nuestros Estatutos, armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el Partido del Trabajo podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima y a los de sus familiares y amistades, a su lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
- Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.
- Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí misma no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.
- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a quienes hayan

atestiguado los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.

- Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.
- Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

Seguimiento de las medidas de protección

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, a través de Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

Cuando la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior. Incluso, prolongadas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.

Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

Apartado E. Medidas cautelares.

Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la víctima, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia, o bien podrán ser solicitadas por la víctima.

Algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- 1) En caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud.
- 2) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.
- 3) Suspensión del mandato del cargo de dirección partidaria a la persona denunciada.
- 4) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo a la persona denunciada.

Apartado F. Del acompañamiento y seguimiento a las víctimas de VPMRG.

La Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de nuestro partido. En todos los casos, la atención deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.

Dicha comisión será un órgano multidisciplinario y estará integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, quienes basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los Derechos Humanos. Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- Propondrá y coadyuvará en la organización los mecanismos establecidos en el artículo 135 de nuestros Estatutos, con la finalidad de prevenir la violencia política contra la mujer dentro de nuestro instituto político.
- Atenderá los casos que se presenten, en todos los niveles de órganos e instancias del partido, y dará acompañamiento, seguimiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género para que se presente la Queja ante la instancia de justicia intrapartidaria correspondiente.
- Canalizará la Queja a que se hace referencia en el inciso anterior y brindará las facilidades necesarias para materializarla.
- En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención

a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.

- Propondrá las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente este instituto político, tanto a nivel nacional como local, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En concordancia con el punto anterior, presentará el informe anual ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, en los términos que este determine en los Lineamientos correspondientes.
- El informe incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa.

CAPÍTULO 9. SANCIONES

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 115 de nuestros Estatutos. Además de dicho catálogo, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que estime pertinentes la Comisión de justicia intrapartidaria. Debiendo remitir a dicha Comisión evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

En cuanto a la resolución que se emita tras la acreditación de la comisión de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:

- La disculpa pública de la persona denunciada.
- La indemnización de la víctima.
- La restitución inmediata en el cargo partidario a la persona que haya sido obligada a renunciar.
- La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO 10. ESTADÍSTICA

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, como órgano encargado del registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá hacerlo, mínimamente, conforme con lo siguiente:

- 1) Número de expedientes generados.
- 2) Fecha de apertura del expediente.
- 3) Nombre de la víctima.
- 4) Sexo y nombre de la persona presuntamente agresora, o bien, agresora.
- 5) Modalidad (es) y características en que se cometió la violencia.
- 6) Medidas de protección y medidas cautelares solicitadas y otorgadas.
- 7) Sentido de la resolución y, en su caso, sanción aplicada.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez González, Rosa María y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las Mujeres. Protocolos de actuación*, 4ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>
- Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Violencia política en razón de género*, s.f., disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf
- Comité CEDAW, *Recomendación General 28*, 16 de diciembre de 2010, disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, 2016, disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
- Instituto Nacional Electoral, *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, mayo de 2022, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647137&fecha=29/03/2022#gsc.tab=0
- Loinaz, Ismael, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Madrid, Pirámide, 2017
- ONU Mujeres, *Caja de Herramientas. Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*, 2017.
- Secretaría de las Mujeres, *Guía para la elaboración del plan de seguridad en lunas*, México, s.f., disponible en <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México, 2020, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

ANEXO 1

CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

El objetivo del cuestionario es identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Esto, con la finalidad de determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

Para su aplicación, y debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía. **Asimismo, es importante que responda todas las preguntas.**

Por ello se sugiere que la persona que lo aplique introduzca las preguntas de manera casual e iniciar cada una usando la siguiente frase: *“Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?”*

Datos de identificación:

1) Nombre completo de la persona que presenta la queja o denuncia:

2) Nombre de la o las personas que ejercen violencia:

3) Nombre completo de la víctima directa:

4) Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5) Edad:

6) Puesto o cargo dentro del Partido del Trabajo:

Datos de la víctima (señalar el inciso correspondiente):

7) Género:

a) Femenino b) Masculino c) Persona no binaria d) Persona trans

8) Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?

a) Sí b) No c) Prefiero no responder

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

9) ¿Tiene alguna discapacidad?

a) Sí, especifique _____ b) No.

10) ¿Se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?

a) Sí, especifique _____ b) No.

11) ¿Habla alguna lengua indígena?

a) Sí, especifique _____ b) No.

12) ¿Se auto adscribe como persona afroamericana?

a) Sí b) No

13) ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?

a) Sí, especifique _____ b) No.

14) ¿Cuál es su grado de estudios? En caso de no tener, especificar si sabe leer y escribir.

15) ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene? (marque una opción)

a) Hasta 4,000 pesos mensuales	b) Entre 4,500 y 10,000 pesos mensuales	c) Entre 11,000 y 25,000	d) Entre 26,000 y 40,000 pesos mensuales
e) Entre 41,000 pesos y 60,000 pesos mensuales	f) Más de 61,000 pesos mensuales	h) Sin ingresos	i) Prefiero no responder

Características de la o las personas que ejercieron violencia.

16) ¿La o las personas que han ejercido violencia política en su contra ostenta algún cargo de representación popular?

a) No b) No lo sé Sí, especifique _____

17) ¿La persona o las personas que han ejercido violencia política en su contra, pertenecen al Partido del Trabajo?

a) Sí b) No c) No lo sé

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

18) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenecen a otro partido político?

- a) Sí b) No c) No lo sé

19). ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directa/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

- a) Sí, especifique_____ b) No

20) ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona agresora?

- a) Sí, especifique_____ b) No

21) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen acceso a armas, o tienen a su cargo a personas con acceso a armas?

- a) Sí b) No c) No lo sé

22) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen antecedentes de violencia contra otras mujeres?

- a) Sí b) No c) No lo sé

23) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

- a) Sí b) No c) No lo sé

24) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

- a) Sí, especifique_____ b) No

25) ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usan drogas o consumen alcohol?

- a) Sí b) No c) No lo sé

26) ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que han ejercido violencia política contra usted?

- a) Sí, especifique_____ b) No

27) ¿La violencia política en su contra se presentó ante un medio de comunicación?

- a) Sí, especifique_____ b) No

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia ejercido en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

28) ¿Le han ofendido o han usado groserías para agredirle, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en...?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
29) ¿Le han humillado en privado?		
30) ¿Le han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
31) ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político-electorales?		
32) ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?		
33) ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
34) ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
35) ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
36) ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
37) ¿Le han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
38) ¿Le han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
39) ¿Le han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		
40) ¿Le han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarle		

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Difamarle		
Denigrarle		
41) ¿Le han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Tiempos en medios de comunicación		
42) ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y televisión		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		
43) ¿Le han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
44) ¿Han divulgado información personal y privada para forzarle a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
45) ¿Le han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarle		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún integrante de su equipo		

Violencia económica y patrimonial

	Sí	No
46) ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?		
47) ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
48) ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
49) ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
50) ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevó a cabo reuniones de campaña?		
51) ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempos en medios de comunicación		
52) ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonales rurales		

Violencia simbólica

53) ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
54) ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		
Facebook		
Programas de internet		
55) ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		
Cualquier otra licencia		
56) ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		
Twitter		
Facebook		

Violencia física

57) ¿Le han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándole		
Usando la fuerza		

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

58) ¿La han atacado físicamente para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Con sustancias o líquidos (especifique _____)		
59) ¿Le han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Campaña		
Cargo		
60) ¿Alguna persona cercana a usted ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Pareja		
Hijas o hijos		
Familiares		
Integrantes de su equipo de trabajo		
61) ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62) ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63) ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		
64) ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?		

Violencia sexual

65) ¿Le han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66) ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
67) ¿Le han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

	Sí	No
68) ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?		
69) ¿Le han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70) ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71) ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?		
72) ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
73) ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		

Nombre completo de la víctima

Firma

Lugar y fecha

Nombre completo y cargo de quien aplicó el cuestionario

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Clasificación del riesgo con base en los resultados del cuestionario:

<p>Bajo</p>	<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 65, 66, 67 y 69.</p>	<p>Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.</p>
<p>Medio</p>	<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 22, 23, 30, 38, 39, 43, 44, 46, 49, 50, 51, 57, 61, 68, 70 y 71.</p>	<p>Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.</p>
<p>Alto</p>	<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 45, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73.</p>	<p>El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.</p>

ANEXO 2. FORMATO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO P R E S E N T E

La que suscribe _____(nombre completo), por propio derecho, señalando como domicilio para todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____, así como el correo electrónico _____ para notificaciones electrónicas; autorizando para tales efectos a las personas

_____ (nombre o nombres completos) de manera indistinta ante esta Comisión, comparezco a exponer lo siguiente:

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 51, 53, 55 Bis 2, 55 Bis 3, 55 Bis 4, 55 Bis 5, 55 Bis 6, 55 Bis 7, 55 Bis 8, 55 Bis 9, 55 Bis 10, 55 Bis 11 y 55 Ter de los Estatutos del Partido del Trabajo; artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás artículos que resulten aplicables del Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, acudo a denunciar a _____ (nombre completo de la persona denunciada y, en su caso, el cargo, comisión u órgano intrapartidario al que pertenezca) con quien guardo una relación de tipo _____ (de ser el caso, señalarla: personal, profesional, laboral, etc.) por la comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género.

Lo anterior lo hago con base en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

HECHOS

[Se deben señalar, de manera ordenada en el tiempo, los hechos que a su consideración configuran violencia política en razón de género en su contra. Es decir, manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar: cuándo, cómo y dónde.]

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en el presente escrito, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

[Se debe señalar el tipo de acto que se debe detener para cesar la violencia política. Por ejemplo, difusión o transmisión de algún promocional en radio y televisión o bien propaganda.]

ANEXO 2. FORMATO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 55 Bis 11 de nuestros Estatutos; y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

[Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.]

P R U E B A S

Con la finalidad de sustentar lo dicho en el presente escrito, ofrezco y aporto las siguientes:

[Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos. Por ejemplo: documentales públicas, documentales privadas, testimoniales y técnicas.]

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta Comisión de justicia intrapartidaria.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

PROTESTO LO NECESARIO

[Lugar y fecha]

[Nombre y firma (o bien, huella digital) de quien presenta el escrito]

ANEXO 3. GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES

➤ **¿Quién puede presentar una Queja por VPMRG?**

Toda mujer afiliada al PT, o bien, aquella que labore o tenga algún cargo o comisión tanto a nivel nacional, estatal o municipal o de demarcación territorial, o que ostente alguna precandidatura o candidatura por nuestro partido.

➤ **Físicamente, ¿en dónde se puede presentar el escrito de Queja por VPMRG?**

Lo puedes presentar ante la sede nacional del PT dirigido a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias o ante cualquier oficina del partido en cualquier estado de la República; la autoridad partidaria que lo reciba tiene la obligación de canalizarlo a la instancia correspondiente en un plazo que no exceda las 24 horas.

➤ **¿Es necesario acudir físicamente a presentar una Queja por VPMRG?**

No, se puede presentar en línea en el micrositio que alberga la página oficial del PT. Sin embargo, si optas por presentarla de manera física, ahí mismo encontrarás el formato para hacerlo. No olvides proporcionar teléfono y correo electrónico para contactarte y poder realizarte el cuestionario de evaluación de riesgo, es muy importante.

➤ **¿Cualquier persona del partido puede brindar la atención de primer contacto?**

Sí, no se requiere haber estudiado psicología. Mas bien se requiere tener empatía para con la víctima. Muy importante, cuidar no revictimizarla.

➤ **¿Qué instancia partidaria debe brindar atención y acompañamiento a las víctimas de VPMRG?**

Conforme a nuestros Estatutos, es la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

➤ **¿Qué instancia partidaria resuelve los casos de VPMRG?**

Por mandato legal, es la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.

➤ **En las quejas por VPMRG, ¿procede la conciliación y/o la mediación?**

No, ninguna de las dos figuras es procedente en estos casos.

➤ **¿Cuáles son las sanciones que se pueden imponer a la persona que incurra en VPMRG?**

Desde una advertencia formal, pasando por la suspensión de sus derechos como militante o cargo partidario, hasta el impedimento de ostentar una candidatura de elección popular. Inclusive, la expulsión del partido.

ANEXO 3. GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES

➤ **¿En cuánto tiempo se debe resolver la Queja respecto a la VPMRG?**

Conforme a nuestros Estatutos, una vez que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias recibe el escrito de Queja, tiene un plazo máximo de 30 días para sustanciarla y resolverla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, -----

C E R T I F I C A

Que la presente documentación digitalizada consta de cincuenta y un (51) folios, sin incluir esta certificación, es copia fiel y exacta del “PROTOCOLO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO” misma que tuve a la vista y obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de México, a tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -----

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

LICENCIADA DANIELA CASAR GARCÍA*

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró:	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

